



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar Cesar, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD respecto de la menor
MIRANDA SOFÍA RIVAS BENJUMEA.

DEMANDANTE: YANIRA BENJUMEA MIRANDA.

DEMANDADO: SUISBER VILLASMIL RIVAS TORRES.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00186-00.

Subsanada la demanda de la referencia y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes, C. G. del P., se ADMITE y ORDENA:

Imprimir el trámite del proceso verbal (arts. 368 y s.s. y 395 *ibídem*).

EMPLAZAR al señor SUISBER VILLASMIL RIVAS TORRES, mediante publicación que se ordena realizar en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo prescribe el artículo 10 Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 C. G. del P. Por Secretaria efectuar la publicación ordenada.

SOLICITAR a la Coordinadora del ICBF Centro Zonal 2 de Valledupar, comisione a una trabajadora social de ese Centro Zonal para practicar visita social al hogar donde reside la menor MIRANDA SOFÍA RIVAS BENJUMEA para establecer su entorno familiar al lado de su progenitora, las condiciones habitacionales, ocupacionales, redes de apoyo, entorno, familia extensa que la conforma y demás circunstancias relevantes para el proceso, con la finalidad de velar por su cuidado y desarrollo integral.

Notificar esta providencia al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Juzgado.

Téngase al doctor FREDDY MANUEL GONZÁLEZ ESTRADA, como apoderado judicial de la señora YANIRA BENJUMEA MIRANDA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Advertir al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que les impone el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.

AMSM

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37ecea1e508770f6dcfdd83960cafebcbde11dc0798ac181c887c25c6e00124

Documento generado en 19/05/2021 08:25:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**